

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a examinar la subsanación de la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, Observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss del C.G.P.

Así mismo, se advierte que, en efecto, se incluyen nuevas pretensiones, hechos y pruebas, por lo que se procederá a admitirla, de conformidad con el artículo 93 del CGP.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se advierte a la parte demandante que, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que sirva informar a cuánto asciende el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de que allegue la caución requerida, equivalente al 20% del valor de las pretensiones tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por PAULA CATALINA BADILLO JAIMES, a través de apoderado judicial, contra ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a contar, a partir del día siguiente a los tres días de ejecutoria del presente auto, para que de contestación por escrito en formato PDF, a través del correo electrónico del Juzgado, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual puede ser practicada en cualquiera de los siguientes laboratorios certificados: FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, GENESES S.A.S, GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA,

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, LABORATORIO DE GENÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para lo cual, la parte interesada deberá informar el laboratorio de su elección, de los anteriormente mencionados, para la práctica de dicha prueba.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto la parte actora informe a cuanto asciende el valor de las pretensiones y allegue caución por el 20% de las mismas, de conformidad con el Artículo 590 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55be88ec02b0902305c4651bbcc4901576bbdeb13d869472959d3c5903afca69

Documento generado en 15/10/2020 12:41:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2019-539

luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Vie 14/08/2020 1:30 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

REFORMA PAULA BADILLO.pdf; PRUEBA PODER.pdf;

Buenas tardes,

De manera atenta me permito presentar a su despacho reforma de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD DE PAULA CATALINA BADILLO JAIMES CONTRA ADRIANA BADILLO HERNÁNDEZ RADICADO 2019-539

Adjunto igualmente como prueba el poder conferido por el señor Miguel Badillo Roa

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.

C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA

CEL:3184152426



Libre de virus. www.avg.com



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
 Bucaramanga.

Referencia. Proceso verbal de Impugnación de Paternidad
 Demandante PAULA CATALINA BADILLO JAIMES
 Demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ.
 Radicado. 2019-539-00

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con cédula 13.848.854, de Bucaramanga, Abogado titulado con tarjeta profesional 27.149, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: alfredomanriquevalderrama@gmail.com, actuando como apoderado especial de la señorita PAULA CATALINA BADILLO JAIMES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificada con cedula 1.005.337.304 de Bucaramanga, Correo electrónico: cat-2001@outlook.com, quien es hija de MIGUEL BADILLO ROA, REFORMO la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que se tramita dentro del proceso de la referencia, para que a partir de esta reforma se tenga como DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD contra ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, Identidad con cedula 63.339.748 de Bucaramanga, correo electrónico: manige753@hotmail.com, para que previos los trámites legales se hagan las siguientes o similares declaraciones.

La presente reforma de demanda corresponde a:

PRETENSIONES.

a.-) PRINCIPALES.

1. Declarar que el señor MIGUEL BADILLO ROA, quien falleció el día 3 de octubre del año 2019, NO es el padre biológico de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, nacida el día 14 de Julio del año 1968.
2. Declarar que la señora JOVITA HERNANDEZ de BADILLO, quien falleció el día 23 de mayo del año 2016, NO es la madre biológico de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, nacida el día 14 de Julio del año 1968.
3. Que se declare, en consecuencia, impugnada la paternidad y la maternidad y con ella la filiación existente entre MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ de BADILLO con la demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ.
4. Que se oficie a la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, para que proceda a efectuar las modificaciones y anotaciones que correspondan en el Registro Civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ.
5. Que se expida copia auténtica y se oficie a la citada notaría para que proceda conforme a lo ordenado por su despacho en la sentencia, una vez ejecutoriada la misma, de conformidad con el artículo 11 y 98 del Decreto 1260 de 1970.



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

6. Que se oficie a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para que proceda a dejar sin efecto y sin valor alguno el trámite correspondiente a la sucesión -liquidación de la herencia- de JOVITA HERNANDEZ de BADILLO efectuada mediante 2251 del 29 de diciembre del año 2017 efectuando las anotaciones que correspondan.
7. Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandada.

B.-) SUBSIDIARIAS.

1. Declarar que el registro civil de nacimiento correspondiente a ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, es nulo por no corresponder a la realidad y, en consecuencia ser ilegal al no corresponder a la verdadera filiación de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ y el señor MIGUEL BADILLO ROA y la señora JOVITA HERNANDEZ de BADILLO.
2. Que como consecuencia de la anterior decisión, se declare que ADRIANA BADILLO HERNANDEZ no tiene como padre a MIGUEL BADILLO ROA ni como madre a JOVITA HERNANDEZ de BADILLO, destruyendo así la filiación existente entre ellos por ausencia de paternidad y maternidad de estos con la demandada.
3. Que se ordene la sustitución o corrección o cambio del registro civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, ante la notaría segunda del círculo de Bucaramanga donde se halla el registro original de la demandada, ordenando suprimir del mismo los nombres de MIGUEL BADILLO ROA como padre y JOVITA HERNANDEZ de BADILLO como madre de la demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ.
4. Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS.

1. ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, quien nació el día 14 de Julio del año 1968, no es hija de MIGUEL BADILLO ROA ni de su esposa JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO.
2. La causal por la cual se impugna la paternidad es la contemplada en el numeral 1 del artículo 248 del C.C, modificado por la ley 1060 de 2006, artículo 11, esto es, que la hija no ha podido tener por padre ni como madre a quienes pasan por tales. En nuestro caso, que la demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ no ha podido tener por padre a el señor MIGUEL BADILLO ROA ni como madre a la señora MIGUEL BADILLO ROA ni como madre a JOVITA HERNANDEZ de BADILLO, ya que ellos **no** engendraron a la demandada, ni la adoptaron, ni la registraron como si fuera su hija.
3. Terceras personas registraron a la demandada Adriana como si fuera hija de Miguel Badillo y Jova Hernández, sin motivo y sin razón, ya que para la época en que se registró o bautizo la demandada los esposos Badillo Hernández nunca procrearon ninguna hija y menos a Adriana como para ellos proceder a realizar tales actos de registro o bautizo.
4. En la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, el día 17 de julio de 1968 se presentó Rosa Julia Ríos de Vargas y declaró que el 14 de julio de 1968 siendo las 4 de la mañana nacido en Bucaramanga ADRIANA, manifestando que era hija de Miguel Badillo de 31 años de edad y de Jova Hernández de 36 años de edad, sin ser esto verdad, pues la criatura que denunciaron en la Notaría Segunda con el nombre de



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

ADRIANA **no** es hija de Miguel Badillo ni de Jova Hernández, y además la señora **no** se llama JOVA HERNANDEZ, ni se ha llamado JOVA HERNANDEZ, pues su nombre es JOVITA HERNANDEZ de BADILLO.

5. En la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga la persona que procedió a denunciar y registrar el nacimiento de esa criatura a quien le dio el nombre de ADRIANA, lo hizo sin dar los nombres correctos y completos ni la identificación de quienes señalo como padres de esa niña, estableciendo que el nombre del padre era Miguel Badillo y el de la madre Jova Hernández. Fue un registro y bautismo espurio.
6. Conforme a la partida de bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Bucaramanga, el 8 de diciembre de 1978 fue bautizada una persona llamada ADRIANA, y estableciendo en dicha partida que era hija de Miguel Badillo y Jovita Hernández, sin que se conozca quienes procedieron a solicitar tal Bautismo.
7. MIGUEL BADILLO ROA ni JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, que figuran en el registro civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ son los padres de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, pues ello nunca acudieron ni a registrarla, ni a bautizarlo por la potísima razón de que nunca recrearon a esa persona. Ese registro fue hechizo y cuidadosamente elaborado por la demandada.
8. Se podrá observar que quien denunció y procedió a solicitar el bautismo de ADRIANA no tenía la información correcta y completa de las personas que dijo eran los padres de ADRIANA, simplemente esta persona busco que la criatura a la que llamo ADRIANA figurara como hija de esas personas debido a que Miguel Badillo Roa y Jovita Hernández de Badillo tenían capacidad económica y al hecho de que la señora JOVITA HERNANDEZ de BADILLO no podía procrear.
9. ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, fue registrada como hija de MIGUEL BADILLO y JOVA HERNANDEZ conforme al registro original sentado en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, tomo 72, folio 525 de julio 17 de 1968 que fue reemplazado por la escritura 4828 de noviembre 17 de 2017 de la citada notaría segunda libro de varios tomo 201 folio 134 de noviembre 17 de 2017. Es decir, ni siquiera se dio la identificación correcta de las personas que pusieron a figurar como padres de la demandada.
10. La persona que se identifica como ADRIANA BADILLO HERNANDEZ no es hija de MIGUEL BADILLO ROA ni de JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO. Tampoco mi poderdante sabe o conoce quiénes sean sus padres MIGUEL BADILLO ROA ni como madre a JOVITA HERNANDEZ de BADILLO, verdaderos.
11. ADRIANA BADILLO HERNANDEZ quien es la misma ADRIANA anteriormente mencionada, procede el 17 de noviembre de 2017 a otorgar corrección de su registro civil de nacimiento al presentar ante la notaría segunda del círculo de Bucaramanga solicitud de escrito de corrección de su Registro Civil aduciendo que en su registro original se había establecido en forma incompleta el nombre de su padre y no le habían colocado identificación, que el nombre de su señora madre no era JOVA sino JOVITA y tampoco a ésta le habían colocado identificación, procediendo a establecer en esa solicitud que el nombre correcto de su padre era MIGUEL BADILLO ROA, identificado con cedula 5.389.296 de Cúcuta y el nombre de su madre JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO con cedula 27.906.007 de Bucaramanga.



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

12. La petición de corrección de registro que hace Adriana Badillo Hernández la sustenta diciendo que todo lo anterior constaba en la partida de bautismo expedida por la parroquia puesta señora del perpetuo socorro del municipio de Bucaramanga, expedida el 16 de noviembre de 2017, y allega registro civil de matrimonio de MIGUEL BADILLO ROA de JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fotocopias auténticas de las cédulas de MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO.
13. Con fundamento en el registro civil de nacimiento original que reposa en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, - el cual no es correcto ni cierto-, la partida de bautismo de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Bucaramanga - bautizo se obtuvo por una tercera persona diferentes a las que pusieron a figurar como padres de Adriana y los demás documentos que posteriormente consigue Adriana, es que procede la demandada crear un registro civil de nacimiento mediante la argucia de la solicitud de corrección de su registro, haciendo creer con tales documentos que era hija de MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, cuando en realidad no lo es porque no fue procreada por ninguno de los antes nombrados. Pero ella los toma como padre y así logra fraudulentamente un registro civil con el que acude a reclamar derechos herenciales en la sucesión de JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO que se liquidó en la Notaría 8 de Bucaramanga conforme a la escritura 2251 del 29 de diciembre de 2017.
14. ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, luego de ser registrada como hija de MIGUEL BADILLO y JOVA HERNANDEZ conforme al registro original sentado en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, tomo 72, folio 525 de julio 17 de 1968 que fue reemplazado por la escritura 4828 de noviembre 17 de 2017 de la citada notaría segunda libro de varios tomo 201 folio 134 de noviembre 17 de 2017 y luego de ser bautizada como hija de MIGUEL BADILLO y JOVITA HERNANDEZ, es que logra que su registro sea "corregido" cuando en realidad lo que **obtiene es que le hagan un registro** en las condiciones que ella le ha establecido a la notaría, pues su registro original es totalmente diferente así como su partida de bautizo. Esta es la prueba de lo ilegal del registro que ostenta la demandada y que reposa en la notaria 2 de Bucaramanga y que ha usado en muchos actos para su beneficio.
15. El registro original de Adriana se halla en la notaría segunda del Círculo de Bucaramanga, bajo el tomo 72 folio 525 del año 1968, tal como consta en el registro civil de nacimiento, que reposa en los archivos de dicha notaría.
16. ADRIANA BADILLO HERNANDEZ logra crear un nuevo registro de nacimiento mediante la argucia de la corrección de un registro civil anterior al obtener mediante escritura 4828 de fecha 17 de noviembre del año 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, la corrección de algo que no era cierto ni legal.
17. La razón para solicitar corrección del registro civil no fue otra que la muerte de la señora JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, acaecida el 23 de mayo del año 2016 en el Municipio de Floridablanca, para así la demanda Adriana poder comparecer a la sucesión, ya que sabía que con el registro civil original que poseía no podía comparecer a la sucesión ni erigirse como hija y heredera de la causante JOVITA

Heuer End para el pago.



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

HERNANDEZ DE BADILLO ya que en ese primer registro no se establecía su filiación con la fallecida, y además, ella sabe que ni es hija de JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO ni de MIGUEL BADILLO ROA y que no figuraba en ese primer registro civil como hija de las personas antes mencionadas.

18. ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, no es hija de MIGUEL BADILLO ROA ni de JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO porque la señora JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO esposa de MIGUEL BADILLO ROA no podía concebir hijos.
19. La señorita PAULA CATALINA BADILLO JAIMES, hija de MIGUEL BADILLO ROA me ha otorgado poder especial para proceder a la impugnación de la paternidad.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas y decretadas como pruebas presento y solicito:

1. Que el día y la hora que su despacho señale se cite a la demandada para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que oralmente o en sobre cerrado le formularé.
2. Que el día y la hora que su despacho señale se llame a declarar sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas mayores de edad, vecinas de Bucaramanga, con domicilio y residencia en Bucaramanga ciudad, quienes serán citadas en la 146 # 56-15, de la ciudad de Bucaramanga, así: ANTONIO BADILLO, HERCILIA BADILLO ROA, MARIA ANTONIA JAIMES SILVA.
3. Que se tenga como prueba el registro civil de defunción de MIGUEL BADILLO ROA.
4. Que se tenga como prueba el registro civil de defunción de JOVITA HERNANDEZ de BADILLO.
5. Que se ordene la práctica de los exámenes con marcadores genéticos de ADN a la demandada Adriana Badillo Hernández, a los restos óseos de Miguel Badillo Roa y Jovita Hernández de Badillo, que científicamente determine índice de probabilidad de la paternidad de la demandada para confrontarlo con los de MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ de BADILLO.
6. Que se ordene la exhumación del cadáver de MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, quienes figuran como padres de la demandada, a fin de que se realice la práctica de los exámenes de marcadores genéticos de ADN que científicamente determinen si MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO son los padres de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, conforme al índice de probabilidad superior al 99.9999%, de la demandada Adriana Badillo Hernández.
El lugar donde se hallan sepultados los cadáveres de Miguel Badillo Roa y Jovita Hernández de Badillo es el Cementerio Jardines la Colina de Bucaramanga, conforme a la certificación allegada al proceso.
7. Que se oficie a la notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, para que expida copia de la escritura 4828 del 17 de noviembre del año 2017, con todos los anexos y documentos que hacen parte de la misma y del protocolo, teniendo en cuenta que se elevó petición al respecto y que al presente se adjunta, la cual no ha sido atendida.
8. Que se tenga como prueba la escritura 2251 del 29 de diciembre del año 2017 de la notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.
9. Que se tenga como prueba copia fiel tomada del original de la escritura 428 de fecha 17 de noviembre de 2017.



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

10. Que se tenga como prueba copia del original registro civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ.
11. Que se oficie a la Notaría 2 de Bucaramanga, para que expidan copia del tomo 72, folio 525 de julio 17 de 1968 y del libro de varios tomo 201 folio 134 de noviembre 17 de 2017 que reposa en los archivos de dicha notaría, teniendo en cuenta que se elevó petición al respecto y que al presente se adjunta, la cual no ha sido atendida.
12. Que se tenga como prueba el registro civil de matrimonio de MIGUEL BADILLO ROA y JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO.
13. Que se tenga como prueba copia del registro civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, que reemplazo al original registro civil de nacimiento.
14. Que se tenga como prueba copia del registro civil de nacimiento de PAULA CATALINA BADILLO JAIMES.
15. Que se oficie a la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Bucaramanga, para que expidan copia de la partida de Bautismo de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, sus modificaciones, correcciones y anotaciones marginales teniendo en cuenta que se elevó petición al respecto y que al presente se adjunta, la cual no ha sido atendida.
16. Que se oficie a la Notaría 2 de Bucaramanga, para que expidan copia del registro civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNANDEZ junto con sus modificaciones, correcciones y anotaciones marginales, teniendo en cuenta que se elevó petición al respecto y que al presente se adjunta, la cual no ha sido atendida.
17. Que se tenga como prueba el poder otorgado por el señor MIGUEL BADILLO ROA.

ANEXOS.

A la presente adjunto el poder conferido para la impugnación de la maternidad los documentos enunciados en los numerales 3, 8, 9, 12, 13, 14 del acápite de pruebas de esta demanda, y el poder conferido para la impugnación de la paternidad, constancia de envío de la reforma de la demanda a la demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ al correo que su apoderada registro en la contestación de la demanda como el medio o correo electrónico donde puede ser notificada: manige753@hotmail.com

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En derecho son aplicables el artículo 3 de la Ley 75 de 1968; Título X del C. C; Decreto 2272 de 1989; Decreto 1327 de 1989, Ley 721 de 2001, artículo 93 del CGP.

PROCEDIMIENTO.

El trámite de ley y el contemplado en la Ley 75 de 1968, Ley 721 de 2001.

COMPETENCIA.

Por la naturaleza del asunto, la vecindad, domicilio y residencia de la demandada que es esta ciudad, es usted señor juez competente para conocer el presente proceso.

NOTIFICACIONES.

La Demandada: Carrera 28 # 29-39 de Bucaramanga, lugar de su residencia.
Correo electrónico: manige753@hotmail.com



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

La Demandante: Calle 113 # 33 A -36, Segundo Piso, Barrio Zapamanga
II de Floridablanca, lugar de su residencia

Correo electrónico: cat-2001@outlook.com

El Suscrito: Carrera 11 # 41- 34 de Bucaramanga.
Correo:alfredomanriquevalderrama@gmail.com

Servidor,

~~LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA~~.....
ABOGADO TP. 27.149 C. S. J.
C.C. 13.848.854 de Bucaramanga.

Nota de Presentación



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 8704694 - CEL: 3184152426

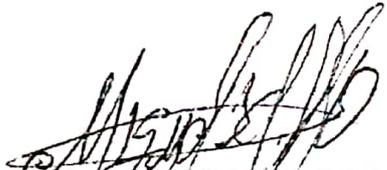


Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
Bucaramanga

MIGUEL BADILLO ROA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cedula 5.388.296 de Cúcuta, confiero poder especial, amplio y suficiente a el doctor **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula 13.848.854, de Bucaramanga, abogado titulado con tarjeta profesional 27.149, del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de IMPUGNACION LA PATERNIDAD contra **ADRIANA BADILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad.

MI apoderado tiene las facultades del artículo 70 del C. de P. C., y concordantes, y en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y todas las necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,


MIGUEL BADILLO ROA
C.C. 5.388.296 de Cúcuta

Acepto el poder,

~~
LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA
ABOGADO CON T. P. 27.149 DEL C. S. J.
CC. 13.848.854 EXP. BUCARAMANGA~~

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CERTIFICA

Que Compareció Miguel Badillo Roa.

Quien se identificó con la C.C. No. 5'389.296

Expedida en Cúcuta. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

Bucaramanga: 24 JUL 2019

El compareciente: *[Handwritten Signature]*
x. 5389296



HECTOR ELIAS ARZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

RADICADO 2019-539

luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Mar 15/09/2020 3:41 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PAULA CATALINA BADILLO JAIMES.pdf;

Buenas tardes,

Me permito allegar en archivo adjunto la subsanación y el poder para que obren dentro del proceso verbal de impugnación de PAULA CATALINA BADILLO JAIMES CONTRA ADRIANA BADILLO HERNÁNDEZ RADICADO 2019-539

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA
ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.
C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA
CEL:3184152426



CRA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga.

Referencia: Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad
Demandante PAULA CATALINA BADILLO JAIMES
Contra ADRIANA BADILLO HERNANDEZ
Radicado: 2019-539-00 A.I.

Respetuosamente, en atención a su providencia de fecha 8 de septiembre del año 2020, informo:

1. La demandante no tiene conocimiento cierto de que la demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ sea o no hija de la señora JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, razón por la cual instauré la demanda para establecer la verdad respecto de sus progenitores y su filiación, pues se dice que la señora JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO no podía procrear.
2. El interés que le asiste a la demandante radica en ser la hija de Miguel Badillo Roa quien era el esposo de la señora Jovita Hernández de Badillo y tenían una sociedad conyugal donde el padre de la demandante tiene derechos y por ende hay un interés en la demandante como hija por los bienes de su padre; también porque en el proceso de sucesión de la señora Jovita Hernández de Badillo la demandada Adriana Badillo Hernández acudió al proceso aduciendo ser heredera de la causante y le fue adjudicada la totalidad de la herencia dejada por JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, cuando dicha herencia correspondía Miguel Badillo Roa, padre de la demandante, entonces el patrimonio se ve disminuido a la hora de la liquidación de la herencia del padre de la demandante; de otro lado, la demandada podría participar en la sucesión de Miguel Badillo Roa de persistir su falsa filiación llevándose derechos que corresponden a los verdaderos hijos y herederos de Miguel Badillo Roa.

La prueba del interés de la demandante PAULA CATALINA BADILLO HERNANDEZ, está en el hecho de ser hija de Miguel Badillo Roa tal como lo acredita el registro civil de nacimiento de la demandante; esta igualmente en la escritura 2251 diciembre 29 del año 2017 de la Notaria Octava de Bucaramanga, de liquidación de la herencia y sociedades conyugales, cuya copia se adjuntó con la demanda inicial donde consta lo que le fue adjudicado a la demandada y, en el hecho de que la ley establece el derecho al nombre para todas las personas, que comprende nombre, apellido y seudónimo. Ese derecho es a tener el nombre y el apellido de sus padres biológicos o adoptivos no de quienes no sean sus padres.

3. Al presente adjunto el poder conferido para demandar la impugnación de la maternidad.
4. A pesar de que en el escrito de reforma de la demanda se hace mención de haberse enviado a la demandada copia de la reforma de la demanda utilizando el correo de su apoderada, manifiesto que dicho envío no se efectuó teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, que establece que no se enviará copia de la demanda y sus anexos a los demandados cuando se piden medidas cautelares, y que al tenor dispone: "...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas...". Y, en nuestro caso se solicitaron medidas cautelares.

Por lo antes expuesto solicito se admite la reforma de la demanda.

Servidor,

~~LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA.~~

~~C.C. 13.848.854 de Bucaramanga.
ABOGADO TP. 27.149 C S J.~~



Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA.
Bucaramanga.

Referencia. Proceso verbal de impugnación de paternidad
Demandante PAULA CATALINA BADILLO JAIMES.
Contra ADRIANA BADILLO HERNANDEZ
Radicado 2019-539 A.I.

PAULA CATALINA BADILLO JAIMES mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía 1.005.337.304 de Bucaramanga, correo electrónico: catpaula-201@outlook.com, en condición de hija del fallecido Miguel Badillo Roa, confiero poder especial, amplio y suficiente a el Doctor **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, identificado con cedula 13.848.854 de Bucaramanga, abogado titulado con Tarjeta Profesional 27.149 del Consejo Superior de la Judicatura, correr electrónico, alfredomanriquevalderrama@gmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de impugnación de la maternidad mediante reforma de la demanda citada en la referencia y, en consecuencia, se tramite el proceso de la referencia como demanda de impugnación de paternidad y como demanda de impugnación de maternidad contra ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga.

Mi apoderado tiene las facultades del artículo 77 del C. G. P., y concordantes, y en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, liquidar, partir, adjudicar y todas las necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,

Paula Badillo

PAULA CATALINA BADILLO JAIMES.
Cedula 1.005.337.304 de Bucaramanga.

Acepto el poder,

~~**LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**
Abogado T. P. 27.149 C. S. J.
CC. 13.848.854 de Bucaramanga.~~

NOTARIA 4ª 1633.7676/6x50

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

BADILLO JAIMES PAULA CATALINA
Identificado con C.C. 1005337304

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Bucaramanga, 2020-09-15 11:10:13



Cod. 6e7xn

x *Paula Badillo*
El compareciente

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA.
Bucaramanga.

Referencia: Proceso verbal de impugnación
Demandante PAULA CATALINA
Contra ADRIANA BADILLO HER
Radicado 2019-539

PAULA CATALINA BADILLO JAIMES
Bucaramanga, identificada con cédula de
Bucaramanga, correo electrónico: cap
condición de hija del fallecido Miguel Ba
especial, amplio y suficiente a el Doctor L
VALDERRAMA, identificado con cédula 13
abogado titulado con Tarjeta Profesional 27.1
la Judicatura, correo electrónico: alfredomandruvevalderrama@gmail.com,
para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de impugnación de
la maternidad, mediante reforma de la demanda citada en la referencia
y, en consecuencia, se tramite el proceso de la referencia como
demanda de impugnación de paternidad y como demanda de
impugnación de maternidad contra ADRIANA BADILLO HERNANDEZ,
mayor de edad, vecina de Bucaramanga.

MI poderado tiene las facultades del artículo 73 del C. G. P. y
concederme, y en especial las de recibir, aceptar, transigir, sustituir,
concluir, liquidar, pagar, adjudicar y todas las necesarias para el
cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,

Paula Badillo
PAULA CATALINA BADILLO JAIMES,
Cédula 1.005.337.304 de Bucaramanga.

Acto el poder,